

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 740-133/2020
c/agdo. N° 1414-369/2019.-

DECRETO N° **2981** MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 ABR. 2021

VISTO:

El Decreto N° 10622-MS/19 de fecha 20 de setiembre de 2.019, a través del cual se dispone el pase a Situación de Disponibilidad y posterior Retiro Obligatorio del Cabo Primero de Policía de la Provincia de Jujuy COLQUI SAMUEL, D.N.I. N° 32.058.284, Legajo N° 16.603, conforme lo establecido por el artículo 14° inc. d) concordante con el artículo 22° inc. b) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16; y

CONSIDERANDO:

Que, del dictamen de la Asesoría Legal de la Unidad del Control Previsional surge que el Decreto antes referido señala dos tipos de retiro diametralmente opuestos, Retiro Obligatorio por cumplimiento de licencia médica máxima (artículo 14° inc. d) y Retiro Obligatorio por Invalidez (artículo 22° inc. b), razón por la cual en dichas condiciones, el trámite de retiro no puede proceder hasta tanto no se modifique el decreto y se aclare cuál es el tipo de retiro que se deberá tramitar;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad informa que el artículo 22° establece la forma de liquidar el haber previsional en los casos en los que haya una declaración de incapacidad por el organismo pertinente y en el caso que nos ocupa no existe tal declaración de incapacidad ni de inutilización del administrado por lo que adhiere en todos los términos lo dictaminado por la Unidad de Control Previsional;

Que, Fiscalía de Estado se expide en idéntico sentido;

Que, atento al tenor imperante surge necesaria la modificación del Decreto mencionado;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 10622-MS/19, de fecha 20 de setiembre de 2.019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO PRIMERO COLQUI SAMUEL, D.N.I. N° 32.058.284, Legajo N° 16.603, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.”

COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2981

-MS/21.-

2.-/CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 2°: Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 30° y concordantes de la Ley N° 1886/48.

ARTICULO 3°: Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.

Ernesto Guillermo Corro
Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad



Gerardo Ruben Morales
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL



Gustavo Cordoba
Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy